



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 291

Radicación: 19573-31-03-001-2022-00013-00
Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal
Demandantes: Allianz Seguros S.A.
Demandados: Oscar Marino Fory Ávila y Otros

Puerto Tejada, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se observa memorial aportado por el apoderado de Allianz Seguros S.A., en el que anexó los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 130-2891 y 130-26858, en los que se verifica que la inscripción del embargo decretado en el auto No. 189 del 8 de mayo de 2024, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., se ordenará continuar con el trámite de secuestro de los bienes inmuebles y se comisionará a la Alcaldía de Puerto Tejada para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles embargados por cuenta de este proceso, a saber:

1. El bien inmueble rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-2891, denominado Las Cañas, de propiedad del ejecutado, señor Oscar Marino Fory Ávila.
2. El bien inmueble rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-26858, denominado Wilson, de propiedad de la ejecutada, señora Elijhoanna Fory Velasco.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G. del P., que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le deberá dejar a ésta, en calidad de secuestre, y hacerle las prevenciones del caso.

TERCERO: LIBRAR despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar secuestre y reemplazarlo si fuere el caso y demás facultades que le confiere el artículo 40 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

La Jueza

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹ Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 059 del 19 de julio de 2.024

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24166ca7227946ca5f0c7dd129f7a02b388e6cdc319fa08c7e2ba9667a26a11**

Documento generado en 18/07/2024 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>